000239/2025

Comodoro Rivadavia, treinta y uno de julio de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"<Persona 2> c/ <Persona 4> S.A. s/ SUMARIO – Cobro de pesos e indem. De ley", Expte. Nro. 239/2025,** venidos del Juzgado Laboral N° 1 de la ciudad de Comodoro Rivadavia (Expte. N° 2056/2013) por haber interpuesto la parte demandada por ID 1741051 y su letrado en su propio derecho por ID 1741063 el 29de noviembre de 2024, recurso de apelación contra la regulación de honorarios efectuada a favor del <Persona 1> por sentencia definitiva N° 290/2024 de fecha 27/11/2024, por considerarlos altos y bajos respectivamente. Y también por la interposición del letrado mencionado de recurso de reposición con apelación en subsidio (ID 1762490) contra el proveído de fecha 10/12/2024 que no hizo lugar a su pedido de regulación de honorarios como procurador.

I. La sentencia definitiva en cuestión rechazó la defensa de fondo de falta de legitimación activa e hizo lugar parcialmente a la demanda laboral por quién en vida fuera la Sra. <Persona 2> y condenó a la demandada, a pagar al <Persona 3> la suma de $126.333,48, con más intereses a la Tasa Activa para Préstamos Personales y Familiares del <Persona 5> S.A., desde que cada suma fue debida y hasta su efectivo pago y dispuso la capitalización de intereses según lo dispuesto en el art. 770, inc. b) del CCCN, los que se devengan desde la fecha de la notificación de la demanda.

Que por el punto 4°) regulo los honorarios del letrado de la parte demandada, <Persona 1>, en un 14% del monto que resulte de la liquidación que se practicará en autos y que al momento

de su conversión deberá tenerse presente el monto mínimo de 20 Jus establecido por el art. 7 de la Ley XIII N° 4.

Que por ID 1753105 las partes formularon acuerdo consintiendo la sentencia definitiva N° 290/2024, y desistiendo la demandada de su apelación contra la condena principal, que mantiene el recurso por los honorarios tanto la demandada por altos, como el letrado contra sus honorarios por bajos, y el pedido de regulación de honorarios como procurador. Que acordaron que el capital con intereses resultante de la sentencia consentida es $1.300.000 al 9/12/2024.

Del cotejo del cargo de la interposición de la apelación y la fecha de notificación de la sentencia se observa que han sido interpuestos temporáneamente al segundo día conforme a la ley procesal laboral aplicable al presente caso y se ha expresado el agravio que le genera, aunque descripto mínimamente. Por lo que sorteado este análisis preliminar procederemos a darle tratamiento.

II. Tratamiento de los agravios. Solución.

En primer lugar, abordaremos los agravios de la parte demandada contra los emolumentos por altos, toda vez que se advierte que los honorarios del profesional citado no superan el máximo establecido por la ley arancelaria, según escala prevista del 7% al 17% se rechaza la apelación (art. 6° segundo párrafo Ley XIII N° 4).

Que respecto a los agravios del letrado en su propio derecho contra los honorarios regulados en el 14% del monto del proceso por bajos, tampoco ha de prosperar. Es que como señalamos precedentemente según la pauta del art. 6° el honorario del abogado de la parte vencida va del 7 al 17% que sumado al carácter de procurador en virtud del art. 8° de la norma se

adiciona entre un 30% a un 40% de lo que corresponda al abogado, la escala quedaría entre un mínimo 9,1% y un máximo del 23,8%, encontrándose dentro de ese parámetro

por ello el monto regulado está ajustado y no corresponde una nueva regulación por procuración.

Y respecto de la queja sobre el monto del proceso que ha de tomarse para su cálculo, resulta por demás claro que la pauta del art. 18 de la ley arancelaria marca con claridad, que es la que resulta de la sentencia o transacción, máxime cuando las partes han consentido la resolución definitiva y arribado a un acuerdo de pago por el monto del capital por ID 1753105 de $1.300.000; por lo que el cálculo deberá hacerse sobre el mismo.

Observándose que el 14% del monto referido es $182.000, no alcanza al momento del dictado de la sentencia 27/11/2024 a cubrir el mínimo legal fijado en 20 Jus (al día 01/11/2024 por Res. Adm. Gral. 11976/24 el valor del Jus era $47.688,92); por ello la regulación mínima en Jus es $953.778,40, por lo que debe tomarse ésta última conforme el punto 4) de la sentencia definitiva venida en apelación.

Por ello, por lo expuesto se rechazan los recursos de apelación interpuestos por la parte demandada por altos, el de su letrado en derecho propio por bajos y el interpuesto en subsidio, y se confirma la regulación de honorarios efectuada en la sentencia definitiva N° 290/2024 a favor del Dr. <Persona 1>.

III. En atención a la naturaleza de la cuestión traída a resolución, no corresponde imponer costas ni regular honorarios.

Por ello, la Sala N° 1 de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Rechazar los recursos de apelación interpuestos por la parte demandada por altos, el de su letrado en derecho propio por bajos y el interpuesto en subsidio, y se confirma la regulación de honorarios

efectuada en la sentencia definitiva N° 290/2024 a favor del Dr. <Persona 1>.

2) Sin costas ni honorarios conforme al considerando respectivo.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 492 DEL AÑO 2025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS